

STS de 14 de diciembre de 2007, recurso 3519/2000

Contenido posible de la negociación colectiva (acceso al texto de la sentencia)

Impugnadas las normas reguladoras de las condiciones de trabajo del personal al servicio de un ayuntamiento, el Tribunal analiza los diferentes motivos de recurso:

- **Permisos, vacaciones y materias sociales:** se debate si pueden ser objeto de negociación colectiva o si, por el contrario, son materias que se han de regular exclusivamente por ley. El Tribunal argumenta que es posible la negociación en estas materias con el límite del principio de legalidad y la reserva de ley, que en ningún caso pueden ser interpretados de forma extensiva hasta el punto de dejar sin contenido el derecho de negociación colectiva. Una acuerdo municipal será ilegal cuando infrinja la ley, pero no cuando regule una materia que no esté en ella contemplada.
- **Percepción del 100% de las retribuciones durante la baja por enfermedad o accidente:** un pacto que estableciese este complemento sería nulo ya que no está previsto en la normativa sobre retribuciones ni Seguridad Social. No obstante, el ayuntamiento lo configura finalmente como un adelanto reintegrable y como tal entiende el Tribunal que es válido, dado que no constituye un beneficio económico que sobrepase los límites legalmente establecidos para las retribuciones ni tampoco es una prestación de la Seguridad Social.
- **Inclusión en los presupuestos de una subvención para planes de pensiones del personal:** esta norma también es válida ya que lo único que hace el ayuntamiento es proponer el cumplimiento de un compromiso asumido en vía de negociación colectiva en el acto de aprobación del presupuesto municipal. Y este compromiso es válido en base a la disposición final segunda de la LORAP, que permite a los entes públicos promover planes y fondos de pensiones y realizar contribuciones. En cualquier caso, será en los actos de aprobación del presupuesto municipal donde se deberá fiscalizar si la subvención destinada al plan de pensiones sobrepasa los límites establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.